

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 8 DE OCTUBRE DE 1914

NÚMERO 2132

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
JUAN B. SOSA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso. Calle 3ª.—Casa particular: Calle B N° 48
Secretario de Relaciones Exteriores.
ERNESTO T. LEFKVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro.
ARISTIDES ARJONA.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.
Secretario de Fomento.
RAMÓN F. ACEVEDO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
 El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
 Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
 Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
 Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
 Las personas que deseen entrevistas privadas con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono por escrito.
 El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año..... H 6.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1898 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a R. 1.00 el ejemplar.
 Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres a R. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la Colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (R. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 128 de 1914, de 23 de Agosto, por el cual se nombran Personeros Municipales principales y suplentes de los Distritos de la República..... 5183

SECCION PRIMERA

Resolución número 204, de 18 de Septiembre de 1914, por la cual se da una orden al Jefe Municipal de Elecciones de Bocas del Toro..... 5184

Resolución número 205, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Vesta..... 5186

Resolución número 206, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Guillermo Justiani Jr..... 5186

Resolución número 207, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5186

Resolución número 208, de 21 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Isabel Arosemena..... 5186

Resolución número 209, de 21 de Septiembre de 1914, por la cual se conmuta en presidio la pena de muerte impuesta al reo José Esteban Arroyo..... 5186

Resolución número 210, de 21 de Septiembre de 1914, por la cual se conmuta en presidio la pena de muerte impuesta a los reos Julio González y José Rodríguez Fernández..... 5186

Resolución número 211, de 23 de Septiembre de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Juan Vesta..... 5186

Resolución número 212, de 23 de Septiembre de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Juan Vesta..... 5186

Resolución número 213, de 23 de Septiembre de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Juan Vesta..... 5186

bre de 1914, recaída a una solicitud del Gerente de la «Lotería de Panamá»..... 5185

Resolución número 71, de 21 de Septiembre de 1914, recaída a un memorial del señor Julio M. Díaz..... 5186

SECCION SEGUNDA

Resolución número 204, de 18 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Vesta..... 5186

Resolución número 205, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Vesta..... 5186

Resolución número 206, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Guillermo Justiani Jr..... 5186

Resolución número 207, de 19 de Septiembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5186

Resolución número 208, de 21 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Isabel Arosemena..... 5186

Resolución número 209, de 21 de Septiembre de 1914, por la cual se conmuta en presidio la pena de muerte impuesta al reo José Esteban Arroyo..... 5186

Resolución número 210, de 21 de Septiembre de 1914, por la cual se conmuta en presidio la pena de muerte impuesta a los reos Julio González y José Rodríguez Fernández..... 5186

Avi-sos Oficiales..... 5186

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 128 DE 1914 (DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se nombran Personeros Municipales principales y suplentes de los Distritos de la República.
 El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
 Artículo único. Nómbranse Personeros Municipales, principales y suplentes de los Distritos de la República, para el período legal en curso, así:

EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Distrito de Bustametos.
 Principal, señor Henry Jesse.
 1er. Suplente, señor Eduardo Bryan.
 2º Suplente, señor Peter Machore.

Distrito de Bocas del Toro.
 Principal, señor Constantino Romero.
 1er. Suplente, señor José C. Ortega.
 2º Suplente, señor Celestino Alegre.

Distrito de Chiriquí-Grande.
 Principal, señor Pablo Serrano.
 1er. Suplente, señor Eufasio Paffio.
 2º Suplente, señor José Milora.

EN LA PROVINCIA DE CHERIQUÍ.

Distrito de Alange.
 Principal, señor Hipólito Aparicio.
 1er. Suplente, señor Isaac Pinzón.
 2º Suplente, señor Santos Araúz M.

Distrito de Boquerón.
 Principal, señor Carlos Mojica.
 1er. Suplente, señor Juan B. Serrano.
 2º Suplente, señor Gregorio Artunduaga.

Distrito de Boquete.
 Principal, señor Felipe González.
 1er. Suplente, señor Luis Landero.

2º Suplente, señor Ricardo Médico.
Distrito de Dugaba.

Principal, señor Román Araúz.
 1er. Suplente, señor Daniel Villarreal.
 2º Suplente, señor J. C. Araúz.

Distrito de David.
 Principal, señor Manuel Tribaldos.
 1er. Suplente, señor Juan B. de Arco.
 2º Suplente, señor José Félix Gutiérrez.

Distrito de Dolega.
 Principal, señor Abel Carrasco.
 1er. Suplente, señor Luis Rovira.
 2º Suplente, señor Gerardo Saldaña.

Distrito de Gualaca.
 Principal, señor Juan Eloy Miranda.
 1er. Suplente, señor Pedro A. Cordero.
 2º Suplente, señor Rogelio Barroso.

Distrito de Remedios.
 Principal, señor Vicencio Marcucci.
 1er. Suplente, señor Simón M. Sandoval.
 2º Suplente, señor Juan de Dios González.

Distrito de San Félix.
 Principal, señor Federico Ságel.
 1er. Suplente, señor Mamerio Berroa.
 2º Suplente, señor Constantino Guerra.

Distrito de San Lorenzo.
 Principal, señor José del C. Cuevas.
 1er. Suplente, señor Orestes Peralta.
 2º Suplente, señor J. M. Rodríguez.

Distrito de Toll.
 Principal, señor J. V. Arjona.
 1er. Suplente, señor M. S. Alvarez.
 2º Suplente, señor Ricardo Alvarez A.

EN LA PROVINCIA DE COCLÉ
Distrito de Aguadulce.
 Principal, señor José del C. Medina.
 1er. Suplente, señor José Tereso Calderón.
 2º Suplente, señor José Félix de León.

Distrito de Antón.
 Principal, señor David Barnett.
 1er. Suplente, señor José María López.
 2º Suplente, señor José S. García.

Distrito de La Pintada.
 Principal, señor Enrique Carles.
 1er. Suplente, señor Manuel Apolayo.
 2º Suplente, señor Jenaro Escobar.

Distrito de Natú.
 Principal, señor José del C. Guavara.
 1er. Suplente, señor José Octavio Tapia.
 2º Suplente, señor Manuel A. Collado.

Distrito de Olú.
 Principal, señor Ricardo Ponce.
 1er. Suplente, señor Ezequiel Gómez.
 2º Suplente, señor Isaías Castrejón.

Distrito de Penonomé.
 Principal, señor Luis Lombardo H.
 1er. Suplente, señor Victoriano Collado A.

2º Suplente, señor Isidoro T. Rangol.

EN LA PROVINCIA DE COLÓN

Distrito de Chagres

Principal, señor Abraham Becerra. 1er. Suplente, señor Manuel Santamaría.

2º Suplente, señor José del C. Tud.

Distrito de Colón

Principal, señor José M. Aizpú. 1er. Suplente, señor Domingo H. Turner.

2º Suplente, señor Pedro Simancas.

Distrito de Donoso

Principal, señor Mariano Cerezo. 1er. Suplente, señor Ambrosio Morán.

2º Suplente, señor José Isabel Lara.

Distrito de Portobelo

Principal, señor Diógenes Sanguilén. 1er. Suplente, señor José del C. Santizo.

2º Suplente, señor Antonio Sanguilén.

Distrito de Santa Isabel

Principal, señor Narciso Vázquez Soto. 1er. Suplente, señor Juan Francisco Avarza.

2º Suplente, señor Gerardo Salazar.

EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Chitré

Principal, señor Aristides Ducreux. 1er. Suplente, señor Juan Celerín.

2º Suplente, señor José Jerónimo Villarreal.

Distrito de Guararé

Principal, señor Gerardo Domínguez. 1er. Suplente, señor Remigio Saavedra.

2º Suplente, señor Francisco A. Castillero.

Distrito de Las Minas

Principal, señor Cecilio Rodríguez. 1er. Suplente, señor Alcides Atencio.

2º Suplente, señor Ismael Rodríguez.

Distrito de Las Tablas

Principal, señor Pedro Díaz Mendoza. 1er. Suplente, señor Juan C. Castro.

2º Suplente, señor Claudio Vázquez.

Distrito de Los Pozos

Principal, señor Valentín Henríquez. 1er. Suplente, señor Luis Cedeño.

2º Suplente, señor Hilario González.

Distrito de Los Santos

Principal, señor Félix Vázquez R. 1er. Suplente, señor Jenaro Leguizamón.

2º Suplente, señor Urias Díaz.

Distrito de Macaracas

Principal, señor Julio García. 1er. Suplente, señor Pablo Espino.

2º Suplente, señor Lorenzo Nieto.

Distrito de Ocú

Principal, señor Luciano Mirones. 1er. Suplente, señor Arnoldo Ochoa.

2º Suplente, señor Agapito Rodríguez.

Distrito de Parúa

Principal, señor Juan de Mata Terrientes. 1er. Suplente, señor Espirita Santo Calderón.

2º Suplente, señor Casiano Bernal.

Distrito de Peñón

Principal, señor Aniceto Moscoso. 1er. Suplente, señor Eugenio Vázquez.

2º Suplente, señor José María Crespo.

Distrito de Pesé

Principal, señor José de la C. Ocaña.

1er. Suplente, señor Vicente Vargas. 2º Suplente, señor José de la C. Trejo.

Distrito de Poerí

Principal, señor Valentín Rodríguez. 1er. Suplente, señor Hermenegildo Anría.

2º Suplente, señor Gil Paz.

Distrito de Santa María

Principal, señor José María Arena. 1er. Suplente, señor Teresa Coscio.

2º Suplente, señor Cupertino Arena.

Distrito de Tonosí

Principal, señor Damián Pérez. 1er. Suplente, señor Manuel M^a Jiménez.

2º Suplente, señor Ezequiel Vázquez.

EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ

Distrito de Arraiján

Principal, señor Leopoldo Reyes. 1er. Suplente, señor Agustín Rodríguez.

2º Suplente, señor Rosa Cañizales.

Distrito de Balboa

Principal, señor Desiderio Ortega. 1er. Suplente, señor Manuel S. Rollizo.

2º Suplente, señor Pablo González.

Distrito de Capirú

Principal, señor Cayetano Torres. 1er. Suplente, señor Luis Barría.

2º Suplente, señor Pedro Basto.

Distrito de Chame

Principal, señor Ismael Antadilla. 1er. Suplente, señor Juan B. Muñoz.

2º Suplente, señor Víctor Avila C.

Distrito de Chepigua

Principal, señor Antonio C. Ibáñez. 1er. Suplente, señor Perfecto Julio.

2º Suplente, señor Enrique Villar.

Distrito de Chepo

Principal, señor Nicomedes Fuentes. 1er. Suplente, señor José Acuña.

2º Suplente, señor Francisco Valdés.

Distrito de Chimán

Principal, señor Lorenzo Valdés. 1er. Suplente, señor Vicente Moreno.

2º Suplente, señor José G. Lasso.

Distrito de La Chorrera

Principal, señor Eusebio Ortega. 1er. Suplente, señor Ildefonso Macías.

2º Suplente, señor Francisco V. Carrasco.

Distrito de Panamá

Principal, señor Joaquín Romero. 1er. Suplente, señor Cristóbal L. Segundo.

2º Suplente, señor Luis C. Avilés P.

Distrito de Paezuna

Principal, señor Juan B. Santamaría. 1er. Suplente, señor Juan José Aldeano.

2º Suplente, señor Leopoldo Reyes.

Distrito de San Carlos

Principal, señor César Higuero. 1er. Suplente, señor Prudencio Moreno.

2º Suplente, señor Víctor Jaén.

Distrito de Taboga

Principal, señor Francisco Salinas. 1er. Suplente, señor Miguel Reina.

2º Suplente, señor Juan Vázquez.

EN LA PROVINCIA DE VERAQUAS

Distrito de Calsere

Principal, señor Regino Pino. 1er. Suplente, señor Federico Durieux.

2º Suplente, señor José de los Santos Rodríguez.

Principal, señor Albino Aguilar. 1er. Suplente, señor Angel Rodríguez.

2º Suplente, señor Tomás Rodríguez.

Distrito de La Mesa

Principal, señor José Ignacio Alvarado. 1er. Suplente, señor Andrés Salamin V.

2º Suplente, señor Rafael Flórez.

Distrito de Las Palmas

Principal, señor Cenobio Pérez. 1er. Suplente, señor Sabino Adames.

2º Suplente, señor Isaías Sanjur.

Distrito del Montijo

Principal, señor Julio Velarde. 1er. Suplente, señor Manuel Alvaraz.

2º Suplente, señor Rafael Flórez.

Distrito de Río de Jesús

Principal, señor Elías Estrada. 1er. Suplente, señor Alejandro de León.

2º Suplente, señor Bernardino Escarín.

Distrito de Santa Fe

Principal, señor Carlos Castillo. 1er. Suplente, señor José María Peña.

2º Suplente, señor Pantaleón Pino.

Distrito de San Francisco

Principal, señor Pío González. 1er. Suplente, señor Máximo Rodríguez.

2º Suplente, señor Víctor González.

Distrito de Santiago

Principal, señor Bernardino Macías. 1er. Suplente, señor Abelardo Herrera L.

2º Suplente, señor Bernardo Cornejo.

Distrito de Soná

Principal, señor José Aravena. 1er. Suplente, señor Arturo Martinielli.

2º Suplente, señor Juan Domingo. Comuniqúese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

EJ. Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 70

Por la cual se da una orden al Jurado Municipal de Elecciones de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 70.—Sección Primera.—Panamá, Septiembre 16 de 1914.

El Jurado Municipal de Elecciones de Bocas del Toro, en sesión del día 6 de Julio último acordó abstenerse de verificar el escrutinio de la elección de Concejeros Municipales. En vista de los informes que sobre el particular enviaron a este Destacado el Fiscal del Circuito y el Presidente de dicho Jurado, se dirigió a éste la siguiente comunicación:

«Número 633 A.—Panamá, Julio 28 de 1914.

Señor Presidente del Jurado Municipal de Elecciones,

Bocas del Toro.

En respuesta de su atenta nota número 29, con la cual me ha enviado usted una copia del acta de la sesión celebrada por esa Corporación el día 6 de los corrientes, le manifiesto que es punto ya resuelto por este Destacado, en vista del artículo 104 de la ley de elecciones, que no es causal de nulidad la de que los escrutinios de los Jurados Municipales de Elecciones se verifiquen en fecha posterior a la se-

ñalada por la ley. En cuanto a la violación de la urna triclave, en lo que se ha fundado también esa Corporación para abstenerse de verificar el escrutinio de la elección de Concejeros, tengo conocimiento ó informe del señor Fiscal del Circuito, de que el Jurado de Votación recibió dicha urna el domingo siguiente, día en que debían verificarse las elecciones de Diputados y de los escrutinios de Concejeros, cerrada con los tres candados; y como hubieran pasado las ocho de la mañana sin que se encontraran las personas que tenían dos de las llaves, el Jurado, a petición del público, y en cumplimiento de la ley que establece que la urna debe ser abierta y mostrada al público antes de comenzarse las votaciones, resolvió romper los dos candados cuyas llaves no encontraban y al ser abierta la urna se encontraron los pliegos que habían sido depositados, los cuales entregó nuevamente al Jurado Municipal. Como según se desprende del acta que usted me ha enviado en copia, dichos pliegos fueron entregados al Jurado Municipal por el señor Ildefonso Cantillo M., como Secretario de la Alcaldía sin que se haya notado el hecho de violación, concepto el hecho no constituye fraude y que por consiguiente no es el caso para que se practique el escrutinio y se comunique la elección ya verificada, cual es el deber de la Corporación que usted preside, máxime si se considera que el hecho tampoco está previsto como causal de nulidad de la elección que el período de los Concejeros elegidos no comenzará sino el segundo domingo de Septiembre próximo.

En mérito de lo expuesto espero que usted se servirá reunir nuevamente la Corporación que preside lo más pronto posible, a fin de que se practique el escrutinio y se comunique la elección de Concejeros de ese Distrito.

Soy de usted atento y S. S.,

JUAN B. SOSA.

La mayoría de los miembros del Jurado no se conformó con el concepto transcrito y dispuso consultar el punto con la Corte Suprema de Justicia, a pesar de que ésta se abstuvo de resolver dicha consulta por carecer de atribución para ello, el Jurado no ha practicado el escrutinio. En vista de esta actitud se dirigió un aerograma con fecha 7 de Septiembre actual al señor Gobernador de Bocas del Toro a fin de que dispusiera lo conveniente para que se verificara el escrutinio, y en caso de desobediencia informara para proveer lo pertinente. En cumplimiento de dicha orden, el mencionado funcionario ha enviado como informe una copia del oficio número 31 de fecha nueve de los corrientes del señor Presidente del Jurado Municipal de Elecciones, que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

En respuesta al atento oficio de usted número 507, de fecha de hoy, inserto a usted la continuación de las proposiciones hechas, aprobadas ó negadas por los miembros de esta Corporación y las cuales dicen así: «Que como las Corporaciones de Elecciones no tienen más Superior en jerarquía que las inmediatas Corporaciones de abajo para arriba hasta llegar a la Asamblea, que es la soberana de la República, el suscrito miembro del Jurado Municipal de Elecciones se abstiene de permitir que se haga el escrutinio de Concejeros Municipales que debió hacerse el día 5 de Julio del presente año, mientras que el Poder Ejecutivo no lo disponga por Resolución especial, para lo cual el suscrito no haya (sic) en la ley de elecciones Resolución obligatoria para este Jurado Municipal de Elecciones, para hacer el escrutinio después del día y la fecha indicada en la ley de materia, y propone además que se pase copia al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobierno y Justicia a fin de que sea el quien asuma la responsabilidad de un escrutinio verificado fuera del término, sin ley que lo ordene. El suscrito, al hacer esta proposición procura salvar propias responsabilidades y está dispuesto a acatar las órdenes del Gobierno, no Superior

Eleccionario, sino como reglamentador del servicio público en general.

Bocas del Toro, Septiembre 9 de 1914.

J. S. BUITRAGO.

Esta proposición fue aprobada por tres votos de los señores Juan Pablo Rico, Gustavo E. Maciá y Justo S. Buitrago.

Señor Presidente, Honorables Miembros:

Esta Corporación, como todas las de su clase, es completamente autónoma. Según la contestada de la consulta que le fué enviada a la Honorable Corte Suprema, si tiene el Presidente de la República facultad para ordenar que se haga el escrutinio; pero según mi criterio ha de ser medio de una resolución muy razonada y este mandato superior que ordena hacerlo hasta ahora en nada favorece la responsabilidad que pueda apearjarnos la ejecución de actos en día y horas distintas a los señalados por ley expresa. Así pues, en vista de esto es propongo que se solicite del señor Gobernador el aerograma citado, para saber si éste contiene la Resolución que ha de ponernos a salvo de toda responsabilidad.

Bocas del Toro, Septiembre 9 de 1914.

Presentado por el Miembro Gustavo Maciá. Esta proposición fue aprobada por los miembros Justo S. Buitrago, Juan Pablo Rico y Gustavo E. Maciá.

Proposición del miembro Broderick C. A. Lloyd.

Honorables Colegas:

Quiero hacer constar una vez más en esta Corporación mi deseo que se haga el escrutinio de las elecciones para Concejeros que tuvieron lugar en esta ciudad el día 28 de Junio del presente año, porque no hay ley que autorice la negativa de algunos miembros en hacerlo y porque en dichas elecciones se procedió con toda honradez, y que los candidatos triunfantes obtuvieron mayoría abrumadora, sin recurrir para ello que esturiera apartado de lo legal.

Bocas del Toro, Septiembre 9 de 1914.

Vuestro Colega.

C. A. LLOYD.

Esta proposición fue negada por los miembros Justo S. Buitrago, Juan Pablo Rico y Gustavo Maciá por el hecho de que esperan para ello la resolución que al efecto deba dictar la Secretaría de Gobierno y Justicia, en vista que el acta fué violada y no se encontraron los pliegos el día de hacer el escrutinio. Con el contenido de lo anteriormente expuesto, sacará usted en limpio lo que el señor Secretario de Gobierno y Justicia desea que se le informe.

Soy de usted muy atento servidor,

JOSÉ PRADO B.

Es, pues, llegado el caso de resolver este incidente y para ello mediarán las siguientes consideraciones:

La Ley de elecciones, artículo 147, impone al Gobierno el deber de tomar cuantas medidas estime convenientes para regularizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorarios.

Los hechos en que se funda el Jurado Municipal de Elecciones de Bocas del Toro para abstenerse de hacer el escrutinio de la elección de Concejeros del mismo Distrito no están comprendidos en ninguna de las causas de nulidad que enumera el artículo 104 de la Ley de elecciones. De modo que dicha elección debe considerarse válida, máxime si se tiene en cuenta, que si dicha elección no hubiera sido válida, su nulidad ha debido ser declarada por el Juez de lo Municipal.

Ningún inconveniente ni ninguna ilegalidad puede resultar de que el escrutinio se practique en fecha posterior a la señalada por la ley, pues de acuerdo con el artículo 150, los Consejos Municipales se instalarán el segundo domingo de Septiembre. Si por cualquier circunstancia no se pudiese

reinstalar en la debida oportunidad el Consejo Municipal del Distrito, el anterior continuará funcionando HASTA QUE SE INSTALE EL QUE DEBA REEMPLAZARLO.

No siendo nula la elección de Concejeros de Bocas del Toro y no habiéndose podido instalar el nuevo Concejo por la circunstancia de no haberse practicado el escrutinio y de no haberse comunicado la consecuencia elección, toca al Poder Ejecutivo, en presencia de los hechos, dictar las medidas más convenientes para que la Administración Pública siga su curso legal respetando ante todo la voluntad popular, que es la base del sufragio y de nuestras instituciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordénase al Jurado Municipal de Elecciones de Bocas del Toro, que practique el escrutinio y comunique la elección de Concejeros del mismo Distrito, con apercibimiento de que se le exigirá la responsabilidad legal en caso de desobediencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 71

recálala a una solicitud de varios ciudadanos vecinos del Distrito de Aguadulce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Septiembre 21 de 1914.

Trescientos trece (313) ciudadanos vecinos del Distrito Municipal de Aguadulce y residentes en el Corregimiento de Poerri, parte integrante del mencionado Distrito, en memoria de fecha ocho de los corrientes, elevan a la Asamblea Nacional, por conducto del Presidente de la República, la petición de que se erija en Distrito el aludido Corregimiento, para local expresan los memorialistas que deben segregarse al Distrito de Natá las fracciones Municipales de «Español», «Llanero de la Palma», «Villarreal» y «Cacoba», y a Aguadulce las de «La Loma», «El Higo» y «El Naranjo».

No estimando el Poder Ejecutivo suficientes las pruebas que los signatarios del escrito de que se ha hecho mérito acompañan a su petición,

RESUELVE:

Exigir de los solicitantes que presenten lo más pronto posible, los elementos de convicción, en la forma de que hagan plena prueba, acerca de los hechos siguientes:

1º De que la población que ha de constituir el presunto Distrito alcance al número de tres mil (3,000) habitantes;

2º De que cada uno de los Distritos de Natá y Aguadulce, después de segregarse los caseríos arriba citados, quedará con cinco mil habitantes (5,000) por lo menos;

3º De que en la Cabecera del Corregimiento de Poerri y que, llegado el caso, habría de serla del nuevo Distrito, residen, por lo menos, cincuenta familias (50);

4º De que existen en la localidad personas capaces para desempeñar todos los puestos municipales o, en defecto de esto, recursos suficientes para remunerar los que no pueden servir los vecinos;

5º De que la erección del proyectado Distrito ha solicitado no menos de la mitad de los ciudadanos que habitan de ser vecinos de él;

6º De que en la Cabecera del Corregimiento de Poerri hay locales adecuados para casa Municipal, cárcel y escuela.

Tan pronto como se reciban las pruebas de los hechos que quedan enumerados, se solicitarán del Gobernador de la Provincia de Coclé y de los Consejos Municipales de Aguadulce y Natá los informes a que alude el artículo 98 de la Ley 14 de 1909, para luego pasar al Cuerpo Legislativo la petición con el correspondiente informe del Poder Ejecutivo en pro ó en contra de la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

recálala a un memorial firmado por los señores Pablo Morales, Sergio Cuervo, Felipe Dupuy, R. S. Arcia, Reginaldo Rowe, Carlos B. Biebarach, Sebastián Galástica y Andrés A. Méndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, 21 de Septiembre de 1914.

Dígame a los señores Pablo Morales, Sergio Cuervo, Felipe Dupuy, R. S. Arcia, Reginaldo Rowe, Carlos B. Biebarach, Sebastián Galástica y Andrés A. Méndez, signatarios del memorial que precede, que sus renuncias de los cargos de Consejeros Municipales y Suplentes del Distrito de Coclé, para los cuales fueron elegidos el 28 de Junio último, deben presentarse ante el Gobernador de la Provincia, que es el funcionario competente para aceptarlas si se fundan en alguno de los motivos que, una vez comprobados, son suficientes para extinguirse de serlo destino obligatorio, en conformidad con los artículos 266 a 271 de la Ley 14 de 1909.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 73

recálala a una solicitud del Gerente de la «Lotería de Panamá».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, 23 de Septiembre de 1914.

En escrito de fecha 26 de Agosto próximo pasado, solicita el señor José Gabriel Duque que se revocquen las Resoluciones números 46 y 58 dictadas por este Despacho en el reclamo hecho por los señores Samuel Chénanos y M. de J. Grimado para el pago de unos premios correspondientes al tercer sorteo de la Charada China verificada en Coclé el 27 de Mayo de 1910 ó que se suspenda, por lo menos, el cumplimiento de la primera de ellas hasta tanto que los peritos decidan lo que haya lugar sobre la interpretación del contrato en lo relativo a la facultad del Ejecutivo para decidir las reclamaciones del público contra la Lotería de Panamá; ó que queden en suspenso ambas resoluciones hasta tanto que los mismos peritos rescriban si las cédulas de la Charada China y los billetes de la Lotería de Panamá son ó no una misma cosa, y si son ó no aplicables a aquellas las estipulaciones de dicho contrato referidas a estos.

Alega el señor Duque que no hay ley que autorice al Poder Ejecutivo para decidir que la empresa está obligada a pagar billetes cuya legitimidad objeto ó discute; pero a esto se observa que la misma interpretación ha sido dada a la ley que es la base del contrato, en la Resolución número 46, en la cual se dice que cualquiera que haya sido la interpretación dada anteriormente en casos especiales a la misma ley, no es interpretativa PARA EL GOBIERNO COMPELER A LA EMPRESA AL PAGO DE LOS PREMIOS ALCANZADOS EN CADA SORTEO. Si llega el caso de denegación de ese pago, lo que procede es cerciorarse si efectivamente ha ocurrido la denegación de pagos de premios correctamente ganados, y luego, si existe la falta, aplicar la sanción que la ley tiene establecida por los medios que esta misma indica.

En el presente caso no se trata, pues, del nombramiento de perito PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO Y LA EMPRESA, sino para que decida si es ó no

llegado el caso de declarar LA CADUCIDAD DEL DERECHO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA POR HABERSE DENEGADO A PAGAR LOS BILLETES PREMIADOS, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley 9ª de 1883. Y aunque el señor Duque alega que las citadas disposiciones no son aplicables en los casos en que se trata de juegos de la Compañía tiene establecido, lo cierto que la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en acuerdo de fecha 4 de Noviembre de 1889, declaró incluido el juego de Charada China en la concesión ó privilegio exclusivo otorgado por la ley a dicho señor, y en esto se ha fundado el Ejecutivo en el presente caso, para aplicar tales disposiciones, guiado por el principio de derecho de que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

Dice el señor Duque que le ha causado profunda extrañeza que en la nueva Resolución (la 58) se afirme categóricamente que el se ha sometido al cumplimiento de la segunda parte de la resolución anterior (la 46). El parágrafo pertinente de la Resolución número 53 dice así: «Se va, pues, claro que estos señores (Lan Hing y Duque) se deniegan tácitamente a verificar el pago y antes bien el señor Duque se somete al cumplimiento de la segunda parte de la citada resolución, que dice: «Si dichos señores se denegaren al pago, envíese todo lo actuado al señor Secretario de Hacienda y Tesoro a fin de que en conformidad con el artículo 21 de la Ley 9ª de 1883, se decida por medio de peritos si es ó no llegado el caso de declarar la nulidad del contrato en virtud del cual se concedió derecho exclusivo al señor José Gabriel Duque, Gerente de la Lotería de Panamá, para establecer sorteos de lotería en el Istmo de Panamá». A esto se observa que la afirmación hecha por el Ejecutivo tiene su fundamento en los siguientes párrafos del escrito del señor Duque, de fecha 23 de Julio, que corre publicado en el folio adjunto, y que dicen: «En tal virtud si el Poder Ejecutivo insistiere en que si tiene facultad para decidir las reclamaciones, es el caso que se decida por los peritos de que trata el artículo 21 de la citada Ley 9ª, antes de llevarse a efecto lo dispuesto en la mencionada Resolución número 46, la cual tanto la interpretación correcta. Entre tanto la Compañía que yo represento, en defensa de sus derechos, ninguna fuerza obligatoria puede reconocerse a esa resolución. En consecuencia si el Presidente de la República no tuviere a bien invalidarla, debe probar de una vez, el nombramiento de perito que le corresponde al Gobierno para decidir la divergencia planteada. Ocupe la divergencia planteada no versa sobre la interpretación de la ley ó del contrato, sino sobre si es ó no llegado el caso de declarar la caducidad del derecho exclusivo de la empresa por haberse negado a pagar billetes premiados, es claro que al pedir el señor Duque que se provea de una vez el nombramiento del perito que le corresponde al Gobierno para decidir esa divergencia, hay que estimar que se deniega a verificar el pago y que antes bien se somete al cumplimiento de la segunda parte de la resolución que queda transcrita. Pero si esto no quiera someterse al cumplimiento de tal resolución, ello no es óbice para llevarla a efecto, pues esto no depende exclusivamente de la voluntad de dicho señor sino del imperio de la ley que así lo dispone.

Como el expediente a que se refiere este recurso del señor Duque fué enviado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con oficio número 74-A, de fecha 25 de Agosto próximo pasado, para que se le dé cumplimiento a la Resolución número 46, en la parte que le concierne, ha cesado la intervención de la Secretaría de Gobierno en el asunto, y tanto por esta razón como por lo arriba expresado,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor José Gabriel Duque, Gerente de la Lotería de Panamá, a quien se hace saber que sus interiores gestiones en este asunto debe dirigir las al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, a quien ha sido enviado el expediente

respectivo para que aprehenda el concocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 74

recada en memorial del señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, 24 de Septiembre de 1914.

Dígame al señor Julio M. Díaz, signatario del memorial que precede, que el expediente que contiene el reclamo hecho por su poderante, Samuel Chenalay y por el señor M. de J. Grimaldo para el pago de unos premios correspondientes al tercer sorteo de la Charada China verificado en Colón el 27 de Mayo de 1910, fue enviado al señor Secretario de Hacienda y Tesoro desde el día 25 de Agosto próximo pasado para que se le dé cumplimiento a la Resolución número 46 de 2 de Julio último en la parte que concierne a aquel funcionario, y que por consiguiente ha cesado la intervención de la Secretaría de Gobierno y Justicia en ese asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 204

recada en una solicitud de los señores Julio J. Fábrega y Haraldo Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, 18 de Septiembre de 1914.

En vista de la petición que hacen los señores Julio J. Fábrega y Haraldo Arias en el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

La excepción que establece el artículo 19 del Decreto número 45 de 1914, sobre Registro Público, alcanza también a las escrituras otorgadas ante el Cónsul de Panamá en San Francisco de California, con fecha 3 de Enero del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 205

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, Septiembre 19 de 1914.

Juan Vega, condenado a sufrir la pena de dos meses de arresto por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintinueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 206

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Guillermo Justiniani Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 206.—Panamá, Septiembre 19 de 1914.

Guillermo Justiniani Jr., condenado a sufrir la pena de treinta y tres meses de presidio por la comisión del delito de robo, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha expresada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 207

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, Septiembre 19 de 1914.

Acéptase la renuncia que presenta el señor Eusebio Ortega del puesto de Pezonerero Municipal del Distrito de La Chorrera y llámese a ejercer dichas funciones al Suplente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 208

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Isabel Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, Septiembre 21 de 1914.

José Isabel Arosemena, condenado a sufrir la pena de dos meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veinticuatro del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 209

por la cual se conmuta en presidio la pena de muerte impuesta al reo José Esteban Arroyo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, Septiembre 21 de 1914.

Vista la sentencia fe-hada el diez de los corrientes, de la Corte Suprema de Justicia, confirmatoria de la de veinticuatro de Junio último, dictada

por el Juez Superior de la República, por la cual condenó al reo del delito de asesinato, José Esteban Arroyo, a la pena de muerte.

Atendido lo dispuesto al final del fallo de última instancia, de que se envíe copia al Poder Ejecutivo, para que si lo cree conveniente se digne conmutar la pena impuesta a Arroyo, pues la Corte lo conceptúa merecedor de esta gracia.

Teniendo en cuenta las prescripciones del ordinal 18 del artículo 73 de la Constitución, artículo único de la Ley 5ª de 1906, los artículos de 4ª y 7ª de la Ley 56 de 1886, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Conmutarle al reo José Esteban Arroyo la pena capital a que fue sentenciado, por la de veinte años de presidio, que sufrirá en el establecimiento de castigo de la Capital de la República. Esta pena comenzará el reo a sufrirla desde que cumpla los ocho años de la misma que le fué impuesta, al propio tiempo que la de muerte, por el delito de heridas, según lo dispone el artículo 131 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 210

por la cual se conmuta en presidio la pena de muerte impuesta a los reos Atilio González y José Rodríguez Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, Septiembre 21 de 1914.

Por sentencia de diez de Abril del año próximo pasado, condenó el Juez Superior de la República a los reos de los delitos de fuerza y violencia y asesinato, Atilio González y José Rodríguez Fernández, a la pena de cinco años y ocho meses de presidio, por el primer atentado, y a la de muerte por el segundo. Los acusados, lo mismo que su defensor, apelaron de la sentencia, a la Corte Suprema de Justicia, quien en tal virtud, proferió el fallo de fecha diez y nueve de Junio del citado año, reformativo del de primera instancia, respecto de los años de presidio que debían sufrir los enjuiciados, que los fijó en dos años y ocho meses, y lo confirmó en todo lo demás; empero se abstuvo de solicitar del Presidente de la República la conmutación de la pena capital infligida a los sentenciados, circunstancia que hizo apiazar la concesión de la gracia conmutativa, pues surgió la duda acerca de si en los casos en que la Corte no lo solicite el Jefe de la Nación puede siempre ejercer esa atribución.

Pero ahora resulta que los mismos reos han pedido lo que la Corte no tuvo a bien pedir, razón por la cual, después de consultar con los abogados más notables del país, ha prevalecido la opinión de que la facultad constitucional que reside en el Presidente de la República de conmutar la pena de muerte, la ejerce discrecionalmente, aun de oficio, siempre que lo estime justo, máxime cuando, como en el caso que se contempla, el Consejo de Gabinete es favorable a los reos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conmutarles a los reos Atilio González y José Rodríguez Fernández, la pena de muerte a que fueron condenados, por la de veinte años de presidio, que comenzarán a sufrir en la cárcel pública de este Circuito, tan pronto como hayan cumplido los dos años y ocho meses de la misma pena que les fué impuesta por el delito de fuerza y violencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISOS OFICIALES

REQUISITORIA

En la tarde del día 15 de los corrientes, se fugó del campamento de Juan Díaz el enjuiciado Victor Rosales.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dicho preso; y de todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

Filiación de Victor Rosales:

Hijo legítimo de Candelario Rosales é Inocencia Cardales; edad 21 años; profesión, agricultor; estado civil, soltero; religión, católica; natural, Panamá; vecino, Garachiné; compleción, fuerte; estatura, 170 centímetros; color, negro; calva redonda; cabello, negro lanudo; frente abultada; cejas, negras delgadas; ojos, negros grandes; pómulos aplastados; orejas pequeñas separadas de las temporales; nariz chata; boca, grande; labios gruesos; dientes, completos; mandíbulas deprimidas; barba, bigote; cuello grueso y corto.

Señas particulares: una cicatriz en la uña del dedo índice de la mano izquierda.

Calza al número 38.

Panamá, 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

C. CLÉMENT.

El Secretario de la Gobernación,

Alfredo A. Ayala.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Andrés Ponsignon, casado, mayor, natural de Francia, Arquitecto, que fué domiciliado en esta ciudad, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, se presente, por sí ó por apoderado, a este Despacho, a estar a derecho en la demanda ejecutiva, que, por suma de pesos, le han promovido los señores Enrique Halphen y Cia. del comercio de esta plaza, bien entendido que si compareciere se le administrará la justicia que le asista, y de lo contrario se le nombrará defensor de ausente.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente en el lugar de costumbre en este Despacho, a las 3 p. m. de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce y se entrega una copia al interesado para su publicación.

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3 vs. 2

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Andrés Ponsignon, casado, mayor, natural de Francia, Arquitecto y cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado se presente a este Despacho en el término de treinta días a contar de hoy, a estar a derecho en la demanda ordinaria que por medio de apoderado le ha propuesto el señor Juan Arias, del comercio de esta plaza; bien entendido, que si se presentare se le dará y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario se le nombrará defensor de ausente.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente en el lugar de costumbre, en este Despacho, a las 3 p. m. de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos catorce y se entrega una copia al interesado para su publicación.

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.